



VISTOS:

La Orden de Servicio N° 0001447- N° Exp. SIAF N° 0000007494, Oficio N° D26-2024-GR.CAJ-DRA/DC con fecha 21 de febrero del año 2024, Oficio N° D26-2024-GR.CAJ-DRA/DC con fecha 15 de marzo del año 2024, Oficio N° D323-2024-GR.CAJ-DRA/DA con fecha 18 de marzo del año 2024, Oficio N° D257-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 26 de marzo de 2024, Oficio N° D98-2024-GR.CAJ/DRTD de fecha 16 de abril de 2024, Resolución Administrativa Regional N° D77-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 22 de abril de 2024, Hoja de Envío N° D4922-2024-GR.CAJ-DRA/DC de fecha 06 de junio de 2024, Oficio N° D146-2024-GR.CAJ/DRTD de fecha 18 de junio de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 17.2 y 17.3 del artículo 17 denominado "Gestión de Pagos del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala:

- *El devengado reconoce una obligación de paga, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del arma correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones;*
 - 1) *Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos,*
 - 2) *Efectiva prestación de los servicios contratados y*
 - 3) *Cumplimiento de las términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa*
- *La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o el Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.*

Que, el numeral 11. del Artículo 2 del Decreto Legislativo N 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de Anualidad Presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Publico, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el cual, para efectos del Decreto Legislativo citado, se denomina Año Fiscal, al periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben, dentro del mismo año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 41.1 del artículo 41°, de dicha norma se tiene que: *"La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al*



presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso";

Que, asimismo, el artículo 42° de la norma preestablecida, indica en el numeral 42.1): "El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal"; mientras que numeral 42.2) establece "El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio" (..);

Que, de igual forma, el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma legal invocada, establece que: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva";

Que, teniendo en cuenta que el reconocimiento de deuda o reconocimiento de crédito devengado, tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado", estableciéndose que: "El presente dispositivo contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos. con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa".

Que, con Oficio N° D26-2024-GR.CAJ-DRA/DC con fecha 21 de febrero del año 2024, el Director de Contabilidad indica:

Que, en el proceso de efectuar la fase de devengado del crédito presupuestal del ejercicio fiscal 2023, se devengo la O/S N° 1447 a favor del proveedor América Móvil Perú SAC, por el servicio de internet a la Dirección Regional de Transformación Digital, tal como se evidencia en el Oficio N° D329-2023- GR.CAJ/DRTD; devengado que se efectuó de acuerdo a la email proporcionado por la operadora y donde se puede evidenciar que el recibo asciende a un monto de S/ 2,950.00 y se consigna el Recibo N° SS01- 01246641. Pese al transcurrir del tiempo la empresa nunca proporciono el físico del recibo que acredite el detalle y concepto del gasto; es que la Dirección de Tesorería no ha efectuado la fase de girado, por tal razón le hago llegar el expediente para los fines que estime por conveniente de acuerdo a la normatividad aplicable.

Que, con Oficio N° D26-2024-GR.CAJ-DRA/DC con fecha 15 de marzo del año 2024, en atención al Memorando N° 56-2024-GR.CAJ/DRA INDICA:

Tengo a bien dirigirme a Usted para expresarle mi cordial saludo, al mismo tiempo informarle la contratación referente al "SERVICIO DE DATOS DE LINEA DEDICADA PARA LA GERENCIA SUB REGIONAL DE CHOTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA". Al respecto se debe indicar que una de las funciones que desarrollamos en el área de abastecimiento es realizar las indagaciones de mercado en cumplimiento al Art. 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley N° 30225 y por ende suscribir el contrato u orden de servicio al proveedor adjudicado. En ese contexto se adjudicó al proveedor con razón social: AMERICA MOVIL PERU S.A.C, de fecha: 25-09- 2023 por ser la menor oferta económica por un valor que asciende a S/.35,400.00, según cuadro comparativo adjunto.

Con fecha 04-10-2023, se notifica al proveedor adjudicado en mención vía correo electrónico: pcollantes@regioncajamarca.gob.pe, y se deriva el expediente de contratación a la dirección de abastecimiento



para su custodia y solicitar la conformidad al área usuaria una vez culminado la prestación del servicio, para luego solicitar al área correspondiente el comprobante de pago respectivo

Que, con Oficio N° D323-2024-GR.CAJ-DRA/DA con fecha 18 de marzo del año 2024, el Director de Abastecimiento CPC. Miguel Ángel Cotrina Barboza indica:

(...) a la vez hacerle llegar el Informe N° D23- 2024-GR.CAJ-DA/PLCV emitido por el señor Percy Luduy Collantes Villegas, -servidor adscrito a esta dirección-, sobre orden de servicio N° 0001447-2024, Al respecto indica que una de las funciones que desarrolla el área de abastecimiento es realizar las indagaciones de mercado en cumplimiento al Art. 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley N° 30225 y por ende suscribir el contrato u orden de servicio al proveedor adjudicado. En ese contexto se adjudicó al proveedor con razón social: AMERICA MOVIL PERU S.A.C, de fecha: 25-09-2023 por ser la menor oferta económica por un valor que asciende a S/35,400.00.

Con fecha 04-10-2023, se notifica al proveedor adjudicado en mención vía correo electrónico: pcollantes@regioncajamarca.gob.pe, y se deriva el expediente de contratación a la dirección de abastecimiento para su custodia y solicitar la conformidad al área usuaria una vez culminado la prestación del servicio, para luego solicitar al área correspondiente el comprobante de pago respectivo. Habiéndose cumplido con la Directiva N° 04-2020-GR.CAJ-DRA/DA-NORMA LAS CONTRATACIONES MENORES O IGUALES A 8 UIT EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, tal como se puede apreciar en la orden de servicio N° 0001447- N° EXP. SIAF 0000007494, donde la Dirección de Transformación Digital otorga la conformidad correspondiente y siguiendo el trámite se trasladó dicho expediente al área de administración para continuar con el trámite de pago al proveedor AMERICA MOVIL PERU S.A.C., y teniendo en cuenta el Oficio N° D26-2024-GR.CAJ-DRA/DC emitido por el señor Jhon Milner Gamboa López, Director de Contabilidad en el que indica que la Empresa Prestadora del Servicio no presentó su recibo en físico a pesar del tiempo transcurrido para acreditar el detalle y concepto del gasto, por ello no procedió a efectuar la fase de GIRADO. Finalmente, mi Despacho deslinda cualquier responsabilidad de incumplimiento de trámite de pago al proveedor AMERICA MOVIL PERU S.A.C, toda vez que se procedió de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 04-2020-GR. CAJ-DRA/DA-NORMA LAS CONTRATACIONES MENORES O IGUALES A 8 UIT EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, desconociendo la razón por la que se procedió a dejar impago el servicio prestado, por lo que se deriva dicha solicitud para que vuestro Despacho adopte las acciones pertinentes.

Que mediante Oficio N° D257-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 26 de marzo de 2024, se solicitó al Director de Regional de Transformación Digital la Certificación Presupuestal referente a la orden de servicio N° 000144-2024.

Que, mediante Oficio N° D98-2024-GR.CAJ/DRTD de fecha 16 de abril de 2024, el Director Regional de la Dirección Regional de Transformación Digital Ronald Heenry Velásquez Diaz indica: *Emito la Certificación Presupuestal N° 977 por el importe total de S/ 5,900.00 (Cinco Mil Novecientos con /100 Soles) a fin de que se pueda continuar con el trámite respectivo para el reconocimiento de deuda referente a la Contratación de Servicio de Datos Línea dedicada para la Gerencia Sub Regional de Chota del Gobierno Regional de Cajamarca.*

Que, mediante Resolución Administrativa Regional N° D77-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 22 de abril de 2024, se resolvió Aprobar el reconocimiento de Deuda por la suma de suma de S/ 5,900.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS) a favor del proveedor América Móvil Perú S.A.C, con RUC N° 20467534026, siendo el objeto: Contratación de Servicio de Datos Línea dedicada para la Gerencia Sub Regional de Chota del Gobierno Regional de Cajamarca, derivado de la Orden de Servicio N° 0001447 – N° Exp. SIAF N° 000007494, de fecha 25 de setiembre de 2023.

Que, mediante Hoja de Envío N° D4922-2024-GR.CAJ-DRA/DC de fecha 06 de junio de 2024, el Director de Contabilidad Jhon Milner Gamboa López indica: *Se devuelve la Resolución Administrativa Regional N° D77-2024-GR.CAJ/DRA, debido a que el Acta de Conformidad e inicio del servicio registra que el servicio se ha brindado el 01 de Diciembre de 2023. Por lo que, en la Resolución de Reconocimiento de Deuda solo correspondería por el mes de diciembre, es por ello solicito que se aclare el monto a pagar.*



Que mediante Oficio N° D146-2024-GR.CAJ/DRTD de fecha 18 de junio de 2024, el Director Regional de la Dirección Regional de Transformación Digital indica: (...) a la vez manifestarle que, según se menciona el documento de la referencia, se precisa que el monto a pagar al proveedor América Móvil Perú S.A.C por el Servicio de Internet según menciona la Orden de Servicio 1447-2023, es de S/. 2950, el cual corresponde al mes de diciembre del año 2023, ya que según se menciona en el acta de conformidad e inicio del servicio del presente expediente, la fecha de inicio de servicio es a partir del 01 de diciembre del 2023.

Que, estando a lo informado por la Dirección Regional de Transformación Digital y al haber quedado demostrado la efectiva prestación del servicio, en favor de la entidad, la contraprestación por el monto de S/ 2,950.00 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA) por el servicio prestado debe proceder, en virtud que esta entidad corre el riesgo de ser demandada por Indemnización por Daños y Perjuicios, Intereses, Costas y Costos, que elevarían perjudicialmente el valor inicial del servicio efectivamente prestado; así mismo al existir una Resolución de Reconocimiento de deuda por el monto de S/ 5,900.00 (Cinco Mil Novecientos con /100 Soles), misma que fue emitida a solicitud del área usuaria actualmente se tendría que dejar sin efecto a fin de salvaguardar los intereses de la entidad,

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre de 2021; D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. Leg. N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; D. S N° 017-84-PCM, "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado", con la Visación de Dirección Regional de Transformación Digital y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA, por la suma de S/ 2.950.00 (Dos Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles), a favor del proveedor América Móvil Perú S.A.C, con RUC N° 20467534026, siendo el objeto: Contratación de Servicio de Datos Línea dedicada para la Gerencia Sub Regional de Chota del Gobierno Regional de Cajamarca, derivado de la Orden de Servicio N° 0001447 – N° Exp. SIAF N° 000007494, de fecha 25 de setiembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa Regional N° D77-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 22 de abril de 2024, por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor del proveedor América Móvil Perú S.A.C, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a la Dirección de Contabilidad, Dirección de Tesorería y Dirección Regional de Transformación Digital del Gobierno Regional Cajamarca de acuerdo a Ley. Así como al proveedor América Móvil Perú S.A.C, en su domicilio legal, sito en el Av. Nicolas Arriola N° 480- Urb. Santa Catalina- Lima- La Victoria, correo electrónico harold.reyes@claro.com.pe, celular 941700104.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ

Director Regional

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN